



Intervención:
Demandante
Demandado

Interviniente:
Wizinkbank, S.a

Abogado:

Procurador:

SENTENCIA

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife a veintiseis de febrero de dos mil veintiuno

Vistos por mí, _____, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario, que con el numero 512/20 se han seguido en este Juzgado a instancias del Procurador D^a _____, en nombre y representación de D. _____, bajo la dirección letrada de D. Francisco de Borja Virgós, contra Wizink Bank SA, representado por el Procurador D^a. _____ y bajo la dirección letrada de D. _____

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la meritada representación de la parte actora se formulo demanda arreglada a las prescripciones legales en la cual se solicitaba previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que se dictara Sentencia de conformidad con el suplico de su demanda el cual se da por reproducido.

SEGUNDO.- Que admitida a trámite la demanda, se dispuso el emplazamiento de la parte demandada para que en el termino legal compareciera en autos, asistido de Abogado y Procurador y contestara aquella, lo cual verifica la parte demandada allanándose, quedando en aquel acto los autos conclusos para dictar sentencia .

TERCERO.- Que en la tramitación del procedimiento se han seguido las normas especificas del mismo y demás de pertinente y general aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se ejercita una acción denulidad de contrato de préstamo por usurario, conforme a los arts. 1 y 3 de la Ley 23/1908 de represión de la usura, subsidiariamente , no incorporación de la cláusula incluida en el contrato de préstamo sobre intereses nominales y TAE, conforme a los arts. 7 y 10 de la Ley 7/1998 de Condiciones Generales de la Contratación, y nulidad por abusiva de la cláusula sobre comisión por reclamación de impagados.





Señala la dicha parte como En fecha 20 de septiembre de 2014 el actor suscribió con la entidad mercantil Citibank España, S.A. un contrato de tarjeta de crédito denominada "Tarjeta de crédito VISA CEPSA Porque Tu Vuelves

Según consta las condiciones de la tarjeta Citibank, la TAE es del 27,24% y según las condiciones de la tarjeta Wizink, la TAE es del 26,82%.

Se trata de un interés notablemente superior al normal del dinero en el momento de la realización del contrato. Por lo que respecta al interés medio de mercado en las operaciones de crédito al consumo, según las estadísticas publicadas por el Banco de España, este era en el mes de septiembre de 2004, 8,49%. Interesa que se dicte sentencia por la que se declare que el contrato de crédito Citibank / Wizink suscrito entre mi mandante y la entidad demandada es nulo por usurario y, en consecuencia, declare que el prestatario está tan sólo obligado a entregar al prestamista la suma recibida, sin intereses, ni comisiones, condenando a la entidad demandada a restituir las cantidades que ya hubiera recibido de mi mandante, y que se determinarán en ejecución de sentencia. A tal cantidad habrán de añadirse los intereses legales devengados desde cada liquidación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 1303 CC.

La parte demandada se allana a la demanda a las pretensiones de la parte demandante, en relación al pedimento de nulidad del contrato por entender la actora que el interés remuneratorio es usurario, dejando claro que en ningún caso esta parte se allana a la falta de transparencia alegada de contrario.

En consecuencia, se deberán aplicar las consecuencias que recoge el art. 3 de la Ley de 23 de julio de 1908, de la Usura:

SEGUNDO .- La parte demandada ex art 21 de la Lec se allana la pretensión de la parte demandada relativa a la nulidad del contrato de conformidad con el art 1 de la Ley de Represión de la Usura . Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

TERCERO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra ningún obstáculo para el allanamiento en cuanto a la nulidad contractual .

CUARTO .-En materia de costas señala la parte demandada que la presentación de reclamación previa, no acredita la existencia de mala fe por parte del demandado, precisamente porque el actor conocía al demandar que era deudor de principal en aplicación del contrato cuya nulidad pretende. Tal y como ya hemos indicado, en el caso que nos ocupa, declarada la nulidad del mismo, es la demandante quien sigue debiendo parte del principal a la parte demandada, y este extremo era conocido por la actora con anterioridad a la interposición de la demanda. Así mismo, y en relación a la reclamación previa era necesario también desde el interés de esta parte, que se tuviese en cuenta el saldo que a favor de Wizink resultaría de la nulidad pretendida





El criterio legal en el supuesto de allanamiento es, por tanto, el de no imposición de las costas , con la excepción establecida en el citado precepto, cual es, la existencia de «mala fe» en el demandado. La mala fe no puede identificarse o deducirse del solo hecho de no realizarse por el demandado antes de la demanda lo pretendido en ella por el actor, porque la excepción se convertiría en regla general dado que la misma hipótesis de que haya reclamación y allanamiento presupone la no realización previa de lo exigido; La mala fe precisa algo más que la mera falta de cumplimiento de lo debido durante un tiempo más o menos dilatado; exige un comportamiento malicioso de injustificada negativa a una pretensión que se sabe justa. El art. 395 LEC establece la exención de las costas al demandado que se allana, a menos «... que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado». y «Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación».

Como consta en autos por la parte actora se reclama de la entidad demandada por ser los intereses remuneratorios de naturaleza usuraria . A dicho requerimiento contesta la entidad demandada y señala como ... no se puede dar por buena la abusividad, ni mucho menos la usura de los intereses de la tarjeta . Así las cosas, se obliga a la parte actora a formular demanda para la declaración del carácter usurario de los intereses remuneratorios que son negados en el requerimiento efectuado para posteriormente allanarse a dicha pretensión reconociendo que efectivamente el tipo de interés remuneratorio aplicado es usurario , obligando en tal modo a la parte actora a efectuar una serie de gastos injustificados e innecesarios, lo que ha de dar lugar a la imposición de costas a la parte demandada

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el Procurador D^a _____ , en nombre y representación de D. _____ , bajo la dirección letrada de D. Frnacisoc de Borja Virgós, contra Wizink Bank SA, representado por el Procurador D^a _____ y bajo la dirección letrada de D. _____ declarando la nulidad radical absoluta y originaria del contrato por tratarse de un contrato Usurario con los efectos inherentes a tal declaración de conformidad con el artículo 3 de la Ley de represión de la Usura y en su caso abono de intereses desde cada liquidacion ex art 1303 del CC; todo ello con condena en costas a la parte demandada

Dése traslado a la actora del cuadro de amortización presentado por la parte demandada, a fin de que alegue lo que a su derecho convenga en cuanto a la cantidad que deberá restituirse

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en plazo de veinte días siguientes a su notificación ante este juzgado.

Así por este mi sentencia de la que deducirá testimonio para su unión a autos, la pronuncio, mando y firmo.

